

taminantes en la atmósfera utilizado por el promotor, con respecto a los siguientes aspectos:

Grado de fiabilidad de los datos meteorológicos utilizados en cuanto a su representatividad en el tiempo y en la localización geográfica.

Aplicación del modelo de dispersión en función de los datos climatológicos y geográficos considerados y de las hipótesis establecidas.

Conclusiones que se derivan del estudio y fiabilidad de las mismas.

Los datos meteorológicos utilizados en el modelo, procedentes de la estación meteorológica Castellón-Almazora, incluyen datos de dirección y velocidad del viento, temperatura ambiente, clase de estabilidad atmosférica y altura de la capa de mezcla.

De acuerdo con el informe del Instituto Nacional de Meteorología, si bien la estación seleccionada se considera representativa de la zona, no aporta datos de estabilidad atmosférica durante los períodos nocturnos. En la aplicación del modelo se ha supuesto que la estabilidad atmosférica durante la noche es una clase más estable que durante el día.

Según el criterio de Instituto Nacional de Meteorología, esta estimación no es válida, proponiendo que se estudie si hay correlación entre los datos de la estación de Castellón-Almazora y los de la estación de Valencia, que dispone de datos de estabilidad atmosférica diurna y nocturna.

El Instituto Nacional de Meteorología comprobó la correlación existente entre los datos de ambas estaciones, Castellón-Almazora y Valencia, y facilitó los datos de la estación de Valencia al promotor para rodar el modelo.

Se ha efectuado una nueva modelización utilizando los datos meteorológicos proporcionados por el Instituto Nacional de Meteorología.

Para las emisiones se han considerado los mismos datos utilizados anteriormente, funcionando los dos grupos proyectados con gas natural. Se ha evaluado el impacto producido por las emisiones de (NO_x), óxidos de nitrógeno. Se resalta que las emisiones de NO_x de los dos grupos proyectados suponen solo el 15 por 100 de las emisiones de NO₂ de los grupos ya existentes.

Se han evaluado las siguientes alternativas:

Los dos grupos de ciclo combinado funcionando simultáneamente y a plena carga, con una altura de chimenea de 70 m.

Los dos grupos de ciclo combinado funcionando simultáneamente y a plena carga, con una altura de chimenea de 60 m.

Los dos grupos de ciclo combinado y los dos grupos convencionales de fuel funcionando simultáneamente y a plena carga, con una altura de chimenea de 60 m.

Se ha supuesto una conversión total de NO en NO₂.

El funcionamiento de los dos grupos en ciclo combinado, tanto con chimenea de 60 o de 70 m. de altura, no presenta problemas de contaminación atmosférica en ningún caso; las máximas concentraciones medias anuales son de 1,56 y 1,49 µg/m³, respectivamente, muy inferiores a los 50 µg/m³ establecidos como valor sería por la legislación vigente, y el máximo percentil 98 para los valores horarios de concentración de NO₂ alcanza los 14,87 µg/m³ y 15,35 µg/m³, para alturas de chimenea de 70 y 60 m., respectivamente, muy inferiores a los 200 µg/m³ establecidos como valor límite por la legislación vigente.

Funcionando los dos grupos de ciclo combinado (con chimenea de 60 m. de altura) simultáneamente con los dos grupos de fuel existentes, tampoco presentan problemas significativos. La máxima concentración media anual de NO₂ será del orden de 6,58 µg/m³, muy inferior a los 50 µg/m³ establecidos como valor guía. El máximo percentil 98 de los valores horarios de concentración se producen en el casco urbano de Castellón y son 66,55 µg/m³, muy inferiores a los 200 µg/m³ establecidos como límite.

No obstante, estos resultados, el modelo detectó al norte del emplazamiento las máximas concentraciones horarias y diarias, con valores muy elevados de concentraciones de NO₂, que, al producirse en períodos de tiempo muy reducidos, son compatibles con la legislación vigente. No obstante, se estimó conveniente analizar la situación en dichos puntos.

De este detenido análisis se obtuvo como conclusión que, si bien en algún punto podrían alcanzarse valores de concentración de NO₂ superiores a los 400 µg/m³, estas situaciones no duran más de una hora en el período analizado de un año de duración, y afectan a áreas de muy reducida superficie, por lo que se cumplen los criterios de calidad del aire establecidos por la actual legislación y la Directiva 1999/30/CE, de 22 de abril, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente.

Además, se estima que estos valores de concentración elevados que afectan a áreas tan reducidas es muy probable que obedezcan a características del modelo de difusión y no se produzcan en la realidad. En cualquier caso, estas situaciones se evitarán gracias a la red de vigilancia

de la calidad del aire y al sistema meteorológico que se instalará de acuerdo con lo indicado en esta declaración de impacto ambiental.

Estudio arqueológico

Se ha aportado un «Informe de control y minoración del impacto sobre el patrimonio en la central térmica de ciclo combinado de Castellón», realizado por Arxivística i Arqueología.

Se ha efectuado un análisis documental de los yacimientos existentes en la zona y una prospección geofísica del emplazamiento utilizando un sistema geo-radar para identificar áreas, estructuras o objetos enterrados que pudiesen tener un valor arqueológico.

Se ha efectuado una primera valoración utilizando el sistema geo-radar anteriormente indicado por la mayor parte de la parcela donde se ubicará la central, a excepción de una zona en la que actualmente existen unas edificaciones que impiden la utilización del geo-radar. Se han detectado tres zonas en las que pudieran existir restos arqueológicos.

En base a este informe, la Dirección Territorial de Cultura y Educación de la Generalidad Valenciana ha autorizado la extracción de tierra en la parte del solar donde, según el informe aportado, no existen restos arqueológicos, exigiendo una prospección arqueológica de las áreas en las que se ha detectado la posibilidad de existencia de restos arqueológicos, y de aquellas áreas en las que no se ha realizado la prospección arqueológica previa (actualmente edificadas), todo ello con anterioridad a cualquier actuación en las mismas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

15640 RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se modifica la Resolución de 3 de julio de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» 2000 para la realización de prácticas de investigación turística y de prácticas profesionales de especialización por españoles en España y en el extranjero.

La Resolución de 3 de julio de 2000 convocó las becas «Turismo de España» 2000 enunciadas en el epígrafe.

Teniendo en cuenta tanto las actuales demandas del servicio como las circunstancias sobrevenidas con ocasión de la modificación estructural de esta Secretaría de Estado, se considera necesario ampliar el número de becas convocadas en la precitada Resolución.

Por lo tanto, estando su concesión condicionada a la existencia de crédito presupuestario y suficiente para el año 2001,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo dispone la ampliación del número de becas convocadas en la precitada Resolución de 3 de julio de 2000, de acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.—Se ratifica la validez de la Resolución de 3 de julio de 2000 en todas sus disposiciones, exceptuando las modificaciones que aparecen reflejadas en los apartados segundo y tercero de la presente Resolución.

Segundo.—La base primera de la Resolución de 3 de julio de 2000 queda modificada en el siguiente sentido:

Modalidades, número, duración y dotación:

Modalidad primera: Becas para realizar prácticas profesionales o de investigación turística en la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo o en el Instituto de Turismo de España.

Número de becas: 17.

Modalidad segunda: Becas para realizar prácticas profesionales de especialización en Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero y en empresas en el extranjero en mercados turísticos en el exterior en los que TURESPAÑA tenga interés en trabajar.

Número de becas: 35.

Tercero.—Teniendo en cuenta la ampliación del número de becas convocadas, se concede un nuevo plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación de nuevas solicitudes, señalando que se entienden ya formuladas y sin necesidad de efectuar nueva presentación,

las solicitudes ya presentadas conforme al trámite previsto en la Resolución anterior.

Madrid, 4 de agosto de 2000.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo.

15641 *RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se determina la composición del Jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2000 para la realización de prácticas de investigación turística y de prácticas profesionales de especialización por españoles en España y en el extranjero.*

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo y 16 de julio) regularon las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la precitada Orden de 21 de marzo,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto:

El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas «Turismo de España» 2000 enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidente: Ilustrísimo señor don Julio López Astor, Subdirector general de Competitividad y Desarrollo Turístico, Secretaría General de Turismo.

Vocales:

Ilustrísima señora doña Natalia Rodríguez-Salmones Cabeza, Directora del Instituto de Estudios Turísticos.

Ilustrísima señora doña Cristina Recoder de Casso, Subdirectora general de Comercialización Exterior y OET's TURESPAÑA (suplente: Don Andrés Contreras, Jefe de Área de Gestión Operativa de Oficinas. TURESPAÑA).

Don Ruperto Donat Domenech, Director general de la asociación Mayoristas de Agencias de Viajes. AMAVE.

Don Vicente Vinssac Gil, Secretario del Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad Politécnica de Madrid.

Secretario: Don Javier Díez Miguel, Jefe de Área de Planes de Formación Empresarial, Secretaría General de Turismo.

El Secretario tendrá voz y voto.

Madrid, 4 de agosto de 2000.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

15642 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, de delegación de competencias a favor de la Dirección General de Política Comercial y a favor de la Dirección General de Comercio e Inversiones.*

El Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, que estableció la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, crea la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, a la cual se adscriben, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, diversos órganos directivos, sin perjuicio de la superior dirección del Ministerio de Economía.

Posteriormente, el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, reordena de nuevo las competencias y otorga determinadas funciones específicas a las Direcciones Generales de Política Comercial y de Comercio e Inversiones.

La nueva modificación y desarrollo de la estructura orgánica del Ministerio hace preciso puntualizar y completar el ámbito de las delegaciones ya efectuadas por anteriores Resoluciones de esta Secretaría de Estado, que por razones perentorias fue, en su momento, necesario realizar.

Asimismo, dada la configuración de los Gabinetes Técnicos de las Secretarías de Estado que efectúa hoy la Ley 50/1997, de 27 de noviembre,

del Gobierno, y con la finalidad de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, se estima conveniente proceder a realizar la presente delegación de atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y previa autorización del Ministerio de Economía, tengo a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Director general de Política Comercial la contratación, concesión de ayudas, así como en general la autorización y disposición de gastos, la liquidación de las obligaciones e interesar la ordenación de los pagos correspondientes a los créditos consignados en el programa presupuestario funcional propio de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, y que no hubieran sido objeto de específica delegación en otro órgano administrativo, hasta el límite de cien millones de pesetas.

Segundo.—Quedan delegadas en el Director general de Comercio e Inversiones las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de gastos, la liquidación de las obligaciones e interesar de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la ordenación de los pagos correspondientes a los programas de gasto del capítulo 1, referidos al personal funcionario y laboral que presta sus servicios en la red de oficinas económicas y comerciales de España en el exterior.

b) La expedición y firma de documentos contables relativos a dichos gastos con cargo a los créditos de los programas de gastos de la Dirección General.

c) La aprobación de las cuentas de pagos a justificar correspondientes a los presupuestos de la Dirección General para su rendición al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—Las delegaciones de atribuciones contenidas en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Secretario de Estado de Comercio y Turismo pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con las materias o competencias objeto de delegación.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, deberá hacerse constar así expresamente.

Quinto.—Queda sin efecto lo expuesto en el apartado quinto de la Resolución de 21 de junio de 2000.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2000.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general de Política Comercial y Director general de Comercio e Inversiones.

15643 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a CAM Crecimiento, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 25 de mayo de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de CAM Crecimiento, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0144), como gestora, y Caja de Ahorros del Mediterráneo (D0106), como depositaria, se constituyó en fecha 14 de junio de 2000, el citado fondo de pensiones constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Alicante.

La entidad promotora antes indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda: